RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTROCOMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PRIMERO LOS POBRES"

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.

11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.

14. Que con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.

15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

16. Que la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las consideraciones 15, inciso c) y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.

17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que no procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

R E S U E L V E

PRIMERO.- No procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres" por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "PRIMERO LOS POBRES"

ANTECEDENTES

I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.

II. Con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

   a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

   b) Original de la documental privada que se refiere al acta de asamblea, en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos solicitante de registro.

III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la

función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General *como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos* y técnicos.

4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.

5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, *en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo* contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberá presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria

de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

   De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

   Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del

Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22, del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

    Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", que ha quedado detallado en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.

15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

    a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

    De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha veinte de abril de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

    Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

    b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

    De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de

verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de nueve Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado parar certificar
1	Coyoacán	catorce de junio, 18:15 hrs.	97	C. Juan Bosco Rogelio González Corina, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXXI
2	Iztacalco	veinte de junio, 12:20 hrs.	70	C. Ricardo López Chavarría, Coordinador de la Dirección Distrital XV
3	Tlalpan	veinte de junio, 17:20 hrs.	63	C. Andrés González Fernández, Coordinador de la Dirección Distrital XL
4	Iztapalapa	treinta de junio, 18:22 hrs.	61	C. Isaura Beatriz Hernández Luna, Coordinadora de la Dirección Distrital XXVIII
5	Miguel Hidalgo	veintiuno de julio, 17:40 hrs.	61	C. Jorge García Guzmán, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital IX
6	Álvaro Obregón	veintidós de julio, 12:20 hrs.	65	C. Gustavo Gabriel Velasco González, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXVII
7	La Magdalena Contreras	veinticuatro de julio, 18:30 hrs.	62	C. Marisonia Vázquez Mata, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XXXIII
8	Xochimilco	veinticinco de julio, 18:00 hrs.	88	C. Daniel Chávez Colunga, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXIII
9	Milpa Alta	veintiséis de julio, 18:15 hrs.	62	C. Enrique Legazpi Cruz, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital VI
Asamblea General Constitutiva	Coyoacán	veintiocho de julio, 18:06 hrs.	8	C. Laura Cortes Pacheco, Jefa del Departamento de Registro de Asociaciones, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	10		637	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres" realizó válidamente nueve Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como a lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de

ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales" referidos en el presente inciso.

c) Afiliados en el Distrito Federal:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal. Asimismo, deben acreditar que cuentan con un mínimo de 100 afiliados que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, de cuando menos ocho Delegaciones.

Al respecto, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", no entregó documento alguno para acreditar que cuenta con un mínimo de 2,000 afiliados, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y que éstos se encuentran inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, ni acredita que cuenta con un mínimo de 100 afiliados en por lo menos la mitad de las Delegaciones, inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

En razón de lo señalado en el presente numeral, la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", no cumplió con el requisito establecido en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado III del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"

En consecuencia y en virtud de que dicho requisito constituye uno de los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que no ha lugar a determinar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, toda vez que una vez que se ha determinado técnicamente el incumplimiento de otro de los requisitos para la obtención de su registro, aún se acatara la normatividad respecto a esto, resulta material y jurídicamente imposible la obtención de su registro como Agrupación Política Local.

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos

mil siete y dentro de la revisión integral que llevó a cabo del expediente correspondiente, analizó la documentación exhibida por la organización de ciudadanos respectiva, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.

18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", no cumple con el requisito establecido en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como con lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

Del examen descrito en la consideración 15, inciso c) del presente Dictamen, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante fue omisa en la entrega de las constancias individuales de manifestación formal de afiliación, por lo que no cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deben contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal; y que acrediten contar con un mínimo de 100 afiliados en el Padrón Electoral de ocho Delegaciones; de igual forma, no dio cumplimiento a lo dispuesto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", que expresamente señala que las "***...organizaciones de ciudadanos interesados deberán acreditar que cuentan con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y en cada una de éstas con un mínimo de cien afiliados en el Distrito Federal...***", ni a lo previsto por el apartado III, numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual señala que "***Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán entregar, como mínimo, 2,000 (dos mil) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 (cien) afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas.***"

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada "Primero los Pobres", que ésta no dio cumplimiento a

ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS